

*Ampliación de proselitismo**José Gilberto Morán Rivera y**José Salvador Olivares Aguirre*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del tres de enero de dos mil doce.

Por rendido el informe del proceso de revisión y verificación de firmas y huellas del aspirante a Candidato no Partidario propietario José Gilberto Morán Rivera y, su suplente, José Salvador Olivares Aguirre, por parte de la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Registradora Electoral, correspondiente a la primera autorización de libros de Registro de ciudadanos respaldantes.

Por recibido el escrito firmado por el señor José Gilberto Morán Rivera, por medio del cual presenta treinta (30) nuevos libros para que le sean autorizados por el Tribunal Supremo Electoral y, posteriormente, devueltos para completar el número de registros de ciudadanos respaldantes, a efecto de que este Tribunal les extienda la constancia de habilitación para la inscripción de su candidatura no partidaria.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. De conformidad con el informe rendido por la Registradora Electoral, en el proceso de revisión y verificación de las firmas y huellas presentadas por los peticionarios, se obtuvo un total de nueve mil quinientos setenta y cuatro (9,574) registros de ciudadanos aceptados, que tomando en cuenta la circunscripción por la que los interesados desean postularse, San Salvador, representan una cantidad menor a la exigida por el artículo 8 c) del Decreto Legislativo 555 del año 2011, con sus reformas (D.L. 555/2011), para el caso doce mil (12,000) firmas y huellas.

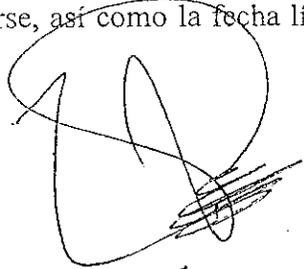
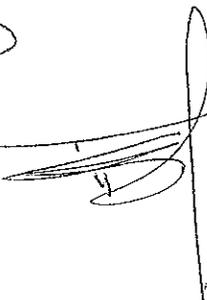
Al respecto, tomando en cuenta el D.L. 555/2011 y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de octubre del presente año, el TSE debe informar a los interesados el número de registros aprobados luego de la primera autorización de libros, a fin de que estos puedan determinar el número de registros faltantes y presentar al TSE nuevos libros que les sean autorizados para que continúen con las

actividades de proselitismo tendentes a alcanzar el mínimo preestablecido y, así, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley.

II. Ahora bien, es importante acotar que el señor Morán Rivera presentó de manera previa, anticipando el resultado del informe rendido por la Registradora, treinta (30) libros nuevos para su debida autorización por parte del TSE, a fin de completar el número mínimo de registros de ciudadanos respaldantes requerido por la ley. En vista de ello, este Tribunal considera procedente autorizarle los referidos libros.

Finalmente, *es importante reiterar, que la entrega de los nuevos libros de firmas recolectadas a este Tribunal deberá hacerse con antelación, y previendo que el TSE debe contar con un plazo razonable para revisar y verificar las firmas y, en su caso, validar las huellas que correspondan, y así extender la constancia que habilita la inscripción de la candidatura no partidaria, todo lo cual deberán de tener muy en cuenta los peticionarios, especialmente el límite para presentar su solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral (CE), que vencerá el próximo 20 de enero de 2012.*

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución y lo prescrito en los artículos 154 y 196 del Código Electoral y el Decreto Legislativo No. 555 del 2011 con sus reformas, y la Sentencia de Inconstitucionalidad 10-2011, del veinticuatro de octubre de dos mil once; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Apruébese la cantidad de nueve mil quinientos setenta y cuatro (9,574) registros de ciudadanos respaldantes a los ciudadanos José Gilberto Morán Rivera y José Salvador Olivares Aguirre; (b) Autorícense y devuélvanse a los citados ciudadanos, los treinta (30) libros presentados, para que continúen con las actividades de proselitismo tendentes a recolectar el número de firmas indispensables para la extensión de la constancia de habilitación de candidatura no partidaria, para lo cual deberán de tomar en cuenta el número mínimo de firmas válidas necesarias para la circunscripción por la cual pretenden postularse, así como la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción; y (c) Notifíquese.

  
  
  
  
  
Ant  
